

MODELO 232 – DECLARACION OPERACIONES VINCULADAS

Las entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural informarán en noviembre de las operaciones vinculadas y con paraísos fiscales realizadas en el ejercicio anterior.

La [Orden HFP/816/2017, de 28 de agosto](#), aprobó el modelo 232 de declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales (BOE 30-8-2017).

Plazo de presentación del Modelo

La información referida al ejercicio 2016, se presentó en el mes de noviembre ([DT única Orden HFP/816/2017](#)). En ejercicios posteriores, lo presentan en **noviembre** las entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural. El resto de entidades, lo presentan en el mes siguiente a los diez meses posteriores al fin del período impositivo (siempre 4 meses después de la fecha de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades)

Obligados a presentar el Modelo 232 ([art. 2 Orden HFP/816/2017](#))

1. Operaciones con personas o entidades vinculadas ([art 13.4 RIS](#))

Se informará sobre:

- Las operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada, siempre que el importe de la contraprestación del conjunto de operaciones supere los **250.000 euros**, de acuerdo con el valor de mercado.
- Las **operaciones específicas**, siempre que el importe conjunto de cada uno de este tipo de operaciones en el período impositivo supere los **100.000 euros**. Se consideran operaciones específicas aquellas a las que no les es de aplicación la documentación simplificada, enumeradas en los [arts. 18.3 LIS](#) y [16.5 RIS](#).
- También deben declararse aquellas operaciones del mismo tipo que a su vez utilicen el mismo método de valoración, siempre que el importe del conjunto de dichas operaciones en el período impositivo sea superior al **50% de la cifra de negocios de la entidad**, con independencia del importe de la contraprestación del conjunto de operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada.

Están exentas:

- a) Las operaciones realizadas entre entidades que se integren en un mismo grupo de consolidación fiscal, sin perjuicio de lo previsto en el [artículo 65.2 LIS](#).
- b) Las operaciones realizadas con sus miembros o con otras entidades integrantes del mismo grupo de consolidación fiscal por las AIE y las UTE. No obstante, sí que deberán presentar el modelo 232 en el caso de UTE o fórmulas de colaboración análogas a las uniones temporales, que se acojan al régimen del [artículo 22 LIS](#).
- c) Las operaciones realizadas en el ámbito de ofertas públicas de venta o de ofertas públicas de adquisición de valores.

2. Operaciones vinculadas con reducción de rentas procedentes de determinados activos intangibles ([art. 23](#) y [DT 20ª LIS](#))

Debe cumplimentarse en aquellos casos en que el contribuyente aplique la reducción prevista en el artículo 23 LIS, porque obtiene rentas como consecuencia de la cesión de determinados intangibles a personas o entidades vinculadas.

3. Paraísos fiscales

Debe cumplimentarse por aquellos contribuyentes que realicen operaciones o tenga valores en países o territorios calificados como paraísos fiscales independientemente de su importe.

Contenido y presentación del modelo

El contenido del modelo 232 figura en el anexo de la Orden HFP/816/2017 y el [art. 3](#) de la misma detalla la forma de cumplimentación de cada una de las casillas del modelo.

El modelo estará disponible exclusivamente en formato electrónico ([art. 1](#)) siendo su presentación por vía electrónica a través de Internet, con sujeción a los [arts. 16](#) y [17 de la Orden HAP/2194/2013](#) ([art. 5 Orden HFP/816/2017](#)).

Se modifica la [Orden HAP/2194/2013](#), para incluir este modelo 232 entre los relacionados en el artículo 1.3 ([DF 1ª Orden HFP/816/2017](#)).